

D. Gerónimo Peres del Barco Bedes llamareis à claus.
 tro Pero p.^a mañana ~~Marta~~ à las diez y media de la
 mañana p.^a vez una R.^a Prov.^{on} del Consejo pidiendo
 informe à la S.^{ma} de cerca de la solitud de D. Juan
 Alvarez à fin de q.^e se le commute un curso de física
 teorica, en uno de física Experimental med.^{te} ley razones
 q.^e expuya. Para vez una R.^a carta orden de S.^{ma} pidiendo
 informe à la S.^{ma} con motivo de una repres.^{on} hecha por
 D. Juan Ferr.^o Cuñeros Curante de fac.^o de Madrid por ha-
 berle expelido el D.^o D. Yndoro Alonso Campal, de su
 Carta solo por no presentarse en ella con hábitos talan, am.^o
 si en traje decente. Para ven un oficio del S.^o Presid.^{te} de la J.^{ta}
 G.^{ral} de Gov.^o de fac.^o de Madrid, q.^e ha dirigido à este Colegio, y ha
 acordado p.^a vez à la S.^{ma} relativo entre otras cosas, à q.^e respecto
 q.^e este Coleg.^o q.^e en todo debe ser mantenido por la S.^{ma} no tiene
 fondo particular, ni por ^{este} consigu.^o Utrey en q.^e conservarle, como
 los otros, y q.^e los Depositos q.^e se hayan hecho en todos los exame-
 nes se remitan al tesoro de la J.^{ta} en Madrid p.^a expedir
 el Diploma, y hit.^o correspond.^{te} inmediatamente, y q.^e p.^a lo sucesivo
 y d.^{te} b.^{re} q.^e los q.^e se admitan à los Ex.^{os} de las cla-
 ses expregadas en este Coleg.^o deben presentarse en el p.^{re}nam.^{te}
 el recibo al Dep.^{to} correspond.^{te} q.^e hanse hacer en la te-
 soreria de la fac.^o en Madrid. y sobre todo resolver lo
 may con.^{te} Nadie falte sub pena p.^{re}mi.^o juramenti. fecha Mi-
 sey 9 de Junio del 800.

do Caro
 Lior



Con el 2.º p.º de herei relac.º de el Clam.º Pleno
de 31.º de Julio de 1800. sobre el 1.º p.º y 2.º
de San Veg.º de 1800

Con el 3.º p.º de herei relac.º de el 2.º y 3.º de Mayo
de 1800, sobre el halla el infrase antes de ahora
hecho pag.º no se admitta gratis ni los graduos a los
Catedros Forasteros. Clam.º Pleno sobre el 1.º de Mayo, sobre
el halla el A.º Decretos, p.º 1.º no se le admitta como con m.º
propria. En Clam.º Pleno de 1.º de Mayo de 1800, con respecto
rehabilitado.

Con el 4.º p.º de herei relac.º de el 2.º de San Junio de
1800 del Colegio de Fac.º de Medicina y oficio sobre de:
poner q.º en la misma se halla, y se leyó en este
Clam.º — sobre el 1.º de Mayo — — 2.º de Mayo
de San Veg.º de 1800, sobre el 1.º p.º y 2.º p.º

Clam.º Pleno de 1.º de Mayo de 1800 — —
sobre el 1.º p.º y 2.º p.º de San Junio de 1800.

Que se infrase fueros de el Consejo á cerca
de la rehabilit.º de San Juan? Al 2.º p.º q.º se le
conmüte en p.º de San Juan? Al 2.º p.º q.º se le
hubs.º de p.º de San Juan, sin volver á Clam.º —
que se infrase á V.º M.º á cerca del recurso
de guerra de San Juan? fern.º Clam.º con motivo
de habeale apelado de su Cat.º de San Juan,
por indolente en el traye =

Y Don Juan? A.º no. No. D.º de San Juan. A.º no. No. No.

Que se obedea con el respeto debido la A.º de
San Juan de 1.º de Mayo, sobre graduos gratis a los Catedros
Forasteros, y q.º se reprasite á V.º M.º como resultar
all acuerdo por la 2.º de San Veg.º de Fac.º de
Medicina — —

Que se haga inmediatamente á V.º M.º la repras.º on
q.º de herei acordada la 2.º de Mayo. P.º q.º se quedan á su
favor los fondos de Depositos de Fac.º de Medicina
y de San Juan a los muchos doctos haciendo ver



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

In Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Logana de Murcia, de Jaen, Señor, de Vizcaya, y de Molina &c. Avos el Rector y Clauro de la Universidad de Salamanca, Salud y gracia sabed que ante los ojos de nuestro Consejo represento el memorial del tenor siguiente: etc. P. J. M. Manuel Alvarez cursante de Algebra de esta Universidad de Salamanca. A. V. M. con el debido respeto expone que por las Leyes y Academicas de esta Universidad, ningun o puede pasar al estudio de la Medicina, antes de haber ganado un curso de Logica y metafisica, dos de Matematicas, y otro de fisica experimental, sin que bane el año de fisica teorica, ó especulativa. El exponente tiene ganados un curso de Logica, y metafisica, otro de Matematicas, ademas el

G



año de física común, y quatro de teología
como consta por el adjunto sumario, y sin
embargo de lo mencionado los alumnos de este
genial estudio, no pueden pasar al estudio de
medicina, sin ganarse el año de física experimen-
tal, resultándole el grave perjuicio de acabar
mucho tarde de la carrera de medico que ha empe-
zado: en atención a lo expuesto, y la suma
analogía y conexión q. hay entre las dos enre-
ñanzas de física, pues ambas tienen los
mismos tratados, principios y objeto: A. R. A.
Suplica se sirva dispensar la graduación q. se me
comunica en un año de física experimental
el uno de física especulativa con los quatro de
teología que tengo estudiados: en virtud de
lo que se me ha comunicado por Decreto q.
proveyeron en veinte y uno de este mes, se acordó
expedirme una carta. Por la qual se manda
mos que siendole presentada con la certificación
que la acompaña, dispongais se compruebe esta
con arreglo a lo que se ha ordenado en R. de
diez y siete de Enero del año proximo; y con
comisión de la que haga, y de dicha certificación, in-
formar al mismo Com. lo que se os ofreciere
y pareciere en el asunto. Fue así en una volun-

dad. Dada en Madrid a veinte y ocho de Mayo de
mil y ochocientos.

Reg. de la
Cuenta
D. Pablo Antonio
de Ondurra

B. P. Benito
Bernardo Puente
Miega

Yo D. Juan Muñoz S. del Rey m. y su C. de Camara

la hee escribir por su m. con acuerdo de los de su Com.º

Rec.
D. Juan Muñoz

D. Juan Muñoz
D. Juan Muñoz



D. Juan Muñoz
D. Juan Muñoz

D. Juan Muñoz

D. Juan Muñoz
D. Juan Muñoz
D. Juan Muñoz
D. Juan Muñoz



deyda y obediencia en el Reino de los
Unios en 1800 —



Los Catedráticos del R.^o Colegio de la facultad reunida de esta Ciudad D.^o Jacinto Mayzónada, D.^o Magín Solá y D.^o Domingo Ribes habiendo representado á S.^o M. que esta R.^o Universidad afirmándose en la condición no vena de la Concordia que celebró con la R.^o Junta general de gobierno de la facultad reunida, pretende que la incorporación de los grados de Doctor de los duplicantes en la Universidad sea en virtud de la media propia; y en atención á que esta condición habla expresamente de los Catedráticos que en lo sucesivo ganen Cátedras en este R.^o Colegio, no los de su establecimiento como lo son los que representan: ha resuelto S.^o M. que V.^o S.^o incorporen en su gremio y Claustro á los Doctores Catedráticos del R.^o Colegio de la facultad reunida en esta Ciudad, sin exigirles derecho ni propina alguna; y lo participo á V.^o S.^o de R.^o orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios que á V.^o S.^o m.^o a. Atrasado 2. de Junio de 1780.

Mariano Luján de Orquiza

Señor Rector y Claustro de la R.^o Universidad de Salamanca.



2
Reydon extra R. 1. reservecione. Clam. P. uno de 18
de vinctis ad 800. 1/2 de obediencia, hanc accorde regre
suntur a v. m. robre in contentudo, h. s. y. S. m. o. l. e.
Incorporacion garni, in gradus a los cat. fo. 207.
ranton. 2.



Habiendo representado D.^o Manuel Fernandez Cis-
 neros Curante en el P.^o Colegio de la facultad reunida
 de esa Ciudad que D.^o Pedro Alonso Campal Catedra-
 tico de Materia Medica en el mismo le ha expelido
 de su Clase solo porque el exponente no se presenta en
 ella con habito talan, aunque en traje decente, segun se
 observa en los demas P.^o Colegios, lo comunico a V.^o S.^o
 a fin de que me informen de la causa que impida a
 estas personas usar otro traje que el de habito y
 talares, y lo prevengo a V.^o S.^o de P.^o con para su
 inteligencia y cumplimiento. Dios que a V.^o S.^o m.^o d.
 Aspanza 4.^o de Junio 1800.

Mariano Luis de Arguijo

Por Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca



7
Deposita em H. Republica em 1800
João de Vilhena de 1800



Señor.

17

La Universidad de Salam^{ca}. A. L. R. P. de S. M. con
el mas profundo respeto evacuando el informe, que
la está pedido por ^{su Carta cñ} ~~su Carta cñ~~ de primeros del corriente
exped. ^{da} con motivo de la representacion, i queja dada por Sr.
Man^{te} Fernandez Cirneros Curante en el R.^o Colegio
de Facultad reunida de esta Univ.^d sobre suponer que
el D.^o D.^o N. ^{Alonso} ~~Alonso~~ del Campal Catedrat.^{co}
de materia medica en el mismo le havia capelido
de su clase solo por el hecho de no haverse presentado
en la Catedra con havito talar, aunque en traje decente,
segun se observa en los demas R.^{os} Colegios; dice: que
con el fin de abeniguar lo ocurrido en el caso, i po-
der instruir el animo de V. M. como desea; nombro
quatro Comisarios, i efectivamente por las diligenci^{as} que
ellos practicanon, resulta q^e el citado D. Manuel
Fernandez ha intentado sorprehender el animo de
V. M. con unas p^{re}ces falsas de verdad, pues es indudable
se presento a la referida Catedra, no en el traje serio,
i honesto de Militar permitido a los Curantes

En las Catedras de Cirugia i Matematicas en R. Cedula
 de 19 de Febrero de 1772, sino en el q. van los que hacen
 publico i ^{en este Pueblo} la Clase de Curaxutacos tan perjudicial al
~~de las familias como perversidora de la incultura~~ ^{siempre} Juventud.
~~de la de las familias como perversidora de la incultura~~

Ademas se excedio en palabras i en el aire, y
 modo de presentarse, atrayendo a algunos otros a un mal
 parte, i conducta. Ni desps de tenerla solam^{te} en la Cat. sino q. tamb.
 aborotó la Academia faltando al respeto debido al Modename ~~hacia~~
~~de la de las familias como perversidora de la incultura~~ ^{de hecho}
~~de la de las familias como perversidora de la incultura~~ ^{de hecho}
 se halla expedido a ~~dos~~ Catedraticos, que hacen las veces de Padre el
 respecto de sus Discipulos, que saben la estrecha oblig^{on}
 hecha por el ~~de la de las familias como perversidora de la incultura~~ ^{de hecho}
 Eng. se hallan por las diez fundamentales de este tener.
 Estudio; Que estan desde su fund^{on} no solam^{te} recomenda-
 ron el cuidado en oñ al adelantam^{to} en las ciencias,
 sino tambien el muy particular q. debe tenerse en todo
 aquello que puede influir, ^{en} el orden moral, conser-
 por las buenas costumbres de los Jovenes, y ocasionar dispen-
 dios a sus Pobres Padres, Parientes, o Bienhechores que los
 sostienen. Que finalm^{te} en el arreglo, q. les está comuni-
 cado por la Unio. y reservan para su Govierno, formado
 al tenor i sentim^{to} del R. Decreto, ^{de R. M.} i Cedula de V. Consejo
 de 31 de Agosto de 1757 se les impone hasta la pena de suspen-
 sion de Catedra, si dexaren de celar sobre este importante
 punto; no pueden desentenderse de su observancia, sin fal-
 tar a uno de sus primeros deberes, i exponerse a tener que
 sufrir aquella.

Aunque, el D.^o Campal leps de haverse
 concedido, no hizo otra cosa, q. concurrir por su parte


18
como debio hacerse, aq. tuvieren el debido cumplim. las
referidas R. deliberaz; cuya omision, si fuere incurrido
en ella, debia serle imputable, y mirada como ^{una falta en} una
tenia grave. Por el contrario el superior, q. ha dado la
gueta debe ser encausado ya por su exceso, ya por
el mal exemplo, y para contener a los que pueden
estar en expectativa, y tal vez vequile, si se usare
de indulgencia.

Con esta ocasion y para llenar las R. intenciones
indicadas acerca del informe pedido, ~~en~~ la Univ. admi-
niendose al espiritu de sus leyes i alg. Religiosam. derrama-
r. M. en todo su expresado R. decreto, conducida de la ex-
periencia cree tenia conven. ^{te} el q. aun q. en los demas Coleg.
de facult. reunida este recibido generalm. ^{te} el uso de qualq.
traje de Militar, en este no le permitia, como no sea a
las personas que viven en A. M. y deban trabajarle; y aun
en estas haia de ser arreglado preciam. ^{te} a R. ordenam;
y no de otra fuente.

Por este medio podia evitarse el q. se propague i pare a
las demas Clases de profesores un traje, q. sobre ser mas costoso,
i menor sencillo, q. el de la Roba talan es mas ocasionado a la
distracc. ^{on} y produce en la Juvent. ^{de} ^{notables} ~~distintos~~ ^{distintos} otros, no solo en
El Estudio, sino tambien en los actos de Religion i piedad, de

Si es conforme a la
condic. 3.ª de la Con-
cordia celebrada p.
esta Univ. para la
admis. del estable
cido en ella, q. dispona
debe estar su-
jeto a las leyes comu-
nes de este gen. Exu-
dis;

que se separan por presentarse a lucido en los pases, mas pu-
blicos.
Si en los demas Colegios, en que no ai el ejercicio
numero de profesores de las demas facultades, que este tiene
cerca de si, cerca en parte el inconveniente, aqui merece
mucha atenc. ^{on} i apenas sufre otro el medio estando oberv. ^{do}

es sum.^{te} difícil el fijar límites en este punto, i no menos el poner en exe-
cuz. lo q. señala  como en bosquejo la cit. p.^{da} l. cañ de 19 de Febr.
de 1772. Educ. as. pueda qualq. inferior asistir a las Cat. de Cirujia, y
Mat. con de Militar con ven. honesto.

En efecto s.^{ta} cada uno se figura las Reglas de honra.
por su modo de pensar y el de sus semejantes, sin reparar en lo que
Executa la parte mas sana como no sea para ridiculizarla, y des-
preciar todo lo q. no es parecido, i analogo a su sistema *Ordinariam.^{te}*
opuesto a las Leis sumtuarias, i algunas inducen moderaz.^{on}.

De aqui nace la varied.^d en el caso del dia, y el tener el
interese por traerse honra el q. a juicio de hombres puid.^{os} ~~de~~
del Milita es ridiculo y sum.^{te} indecente como ha sucedido antes
de ahora con otros en casos semejantes ocurridos ante el
Cancillerio, y Jues de Estudios, y es de temer en lo sucesivo, sino se corta la
ocasion, mandandose como espere esta vna Univ.^d segun puntualm.^{te}
el menc.^{do} arreglo, de q. acompaña copia, sin otra exencion, q.
la concedida a los Militares, i esta entendida con sujecion a
ordenanza, como va exp.^{to} o lo q. fuere del h. p. l. agrado de V. M.

Dios que la Cat. ca. p.^{da} Persona de V. M. dilac.^{do} años
pa. bien del Estado y de las Letras. Salam. ca. de

Señor

A S. R. P. de V. M.

Se puso en el correo

Correspondiente al Clavero Moreno del
10 de Junio de 1780 — 25 —

Corresponde en Clam.^o P.^o
M. P. S. Pleno de to de Jan. 21 de 800.

La Univ. de Salamanca ha Leydo en Clam.^o Pleno
de to del presente mes de la fecha de Int. Prod.^o de
Jun. de 28 de Mayo proximo, por la q.^a se le
manda informar lo q.^a se ofrece y parea a cer-
ca de la solicitud de D. Juan Alvarez, Curante de
Algebra en esta Univ. por la q.^a se le concede un
curso de fisica experimental en una de fisica ex-
perimental, con el objeto de continuar la carrera
de medicina, y concluirse con la brevedad posible,
y el Clam.^o teniendo considerac.^{on} a la ^{aplicacion} ~~temporal~~
~~interna~~ con q.^a D. Juan Alvarez, ha cursado
las materias preliminares a la medicina, a su
aprobacion, y buena asistencia a las Catedras
con el ~~curso~~ ^{aplicacion} que han informado
de sus Cate.^{as} Venando sus elabores, etc.

y por causa de exponer en el punto certificado comp. 7 de 10
moral de incom. en q. 4. A. accion a la pre-

temon conmutandole el curso q. ha estudiado
de de fisica thoria en el de fisica Experim
mental pa. q. pueda seguir la facultad
de Medicina, por lo q. 4. A. resolveria lo que
sea de su Superior agrado. Dios que en
4. m. a. para la mayor felicidad del Reyno.

De este voto Clam. de San Geronimo de Salta:
en 24 y Junio de 1800.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Ab. P. de S. A.

Se puso en el correo en 28 de Junio de
1800, firmada de los Sr. D. D. M. Sarmiento
Solis, y de mi el Sec^{rio}

[Handwritten signature]



Otaori: Por tercero Punto en Clavero Pleno: Para
y en una R. Orden de S. M. comunicado por el
Exmo. Sr. D. Mariano Luis de Guiso, en la
qual se manda que por mejor Cateñaticos de Facul.
dad Presbiteral sean Incorporados en este Pbro. sin
existir derecho ni propina alguna fecha 14 Supra.

Lo
D. Caro
Prior

2



Caro
Prior



SEÑORES.

	Mota.	Alonso.	* Cuesta.
Rector.	Alvarez.	Sanchez.	* Secades.
Cancelario.	* Mintegui.	Rodriguez.	* Recacho.
* Navarro.	Castro. <i>Salgado</i>	Velez.	* Medina.
* Cartagena.	Pando.	Mota.	* Otero.
* Toledano.	* Sierra.	Gana.	* Zepa.
* Muñoz.	Salazar.	Yandiola.	* Campal.
Carpintero.	* Barcena.	<i>Domingo</i>	Fuentes.
Perez.	Almeida.		<i>Martin</i>
* Oliva.	* Candamo.		
Rico.	Gorordogicoa.		
Roldan.	* Ocaña.		
Alba.	Cea.		
* Nieto.	Cortés.		* Ortiz.
Sanchez.	* Ramos.		* Garcia.
Natividad.	Mariño.		* Martel.
* Ocampo.	* Herrero.		* Duro.
* Forcada.	Cantero.		Sampelayo.
Peña.	Peralbo.		Pesquera.
* Sampere.	Castañon.		Chaves.
Herrero.	Mayo.		Dominguez.
* Hencina.	Zatarain.		Solis.
Ramos.	Alvarez.		
* Oviedo.	Casaseca.	<i>Diputado Concilian.</i>	
Vazquez.	Delgado.	<i>do Guedes P. Sr. Solis.</i>	
Ayála.	* Rafols.	<i>Sr. Samaniego Sr. Maldonado.</i>	
Garcia.	Casaseca Merchan.	<i>Sr. Ousfranca Sr. Abarrategui.</i>	
Alonso.	Casaseca Thomé.	<i>Sr. Golligo Sr. Ondovilla.</i>	
* Caballero.	Roldan.	<i>Sr. Vielli Sr. Ayuso.</i>	
* Ridoces.	Bermejo.	<i>Sr. Blanco Sr. Gomez.</i>	
* Yanguas.	Osés.	<i>P. S. Arceochra. Sr. Proman.</i>	
Ximenez.	Arrieta.	<i>P. S. Castro.</i>	
Sta. Marina.	Leon.		
Reirruard.	Quadrado.		
* Ayuso.	Ocampo.		
Texerizo.	Laso.		
* Valdía.	Arce.		
* Hinojosa.	Riestra.		
* Miranda.	Santos.		
* Arias.	Gutierrez.		



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

AVSA



[Handwritten signature or name, possibly 'L. M. ...']

Señor.

La Universidad de Salamanca puesta á los Reales Pies de V. M. con el mayor respeto le hace presente, que la Junta general de gobierno de la Facultad reunida en su oficio de 28. de Mayo, previene al Colegio de la misma facultad en esta, que los depositos que se hicieron para los grados en Quimica, y los de exámenes de Cirujanos, Sanonadores, y Comadres corresponden por entero al fondo comun de la facultad: que respecto de que este Colegio, que en todo debe ser mantenido por la Universidad, no tiene fondo particular, ni arcas en que conservarles, los depositos hechos hasta ahora se remitan al Tesorero de la Junta en Madrid: para que puedan expedirse los titulos y Diplomas á los examinados respectivos, y que en lo sucesivo los que hayan de ser examinados en las referidas clases por este Colegio, han de hacer el deposito en la Tesoreria de Madrid, sin cuyo recibo no seran admitidos á Examen.

La Universidad pasará ligeramente por las tristes reflexiones, que se le ofrecen á vista de un oficio tan extraño, pues la sabia penetracion de V. M. comprehende desde luego, que se ofende en lo mas vivo el honor de este Claustro, quando la Junta se niega abiertamente á expedir los titulos á los examinados hasta ahora en este Colegio, sin que primero se remitan al Tesorero de la Junta los depositos á pagar en moneda metalica: quando se lleva la Desconfianza hasta el extremo de obligar á los que en lo sucesivo hayan de examinarse, á que haban sus depositos en Madrid, y vuelvan con recibo del Tesorero á ser examinados en Salamanca: y quando por ultimo aun en el formulario de aprobacion que se le remite con el mismo oficio, se le obliga á expresar, que el deposito se ha hecho en



en la Tesoreria de la Facultad reunida en Madrid, y no en el Colegio de Salamanca. Todos los otros Colegios de Facultad reunida estan habilitados para recibir estos depositos, y los que quixeran examinarse en ellos pueden acudir directamente alli ~~lugar~~ sin el ridiculo y perjudicial gravamen de hacer un viaje à Madrid para depositar el honorario de sus exámenes, ni sufrir las dilaciones, y gastos de un oixo de letra sobre Madrid, que muchas veces no pueden hallar el pobre habitante de una Alca, que desee recibir el título de Cirujano, Sangrador, ó Comadre. Pues à que proposito se ha de imponer este inutil gravamen à solos los discipulos de esta Escuela, y se ha de causar tan extraordinario desaire à la Universidad con el vano pretexto de que su Colegio de Facultad reunida no tiene Alca en que conservar los depositos? Este Colegio tiene aqui el Alca que cubre todos los gastos de su primer establecimiento, y que expende anualmente mas de 2000 reales para su dotacion, y ya que es buena para expender tan grandes cantidades, lo sera tambien para retener por pocos meses el metoquino importe de estos depositos, entregandolos en la Tesoreria de Madrid à fin de año, si V. M. se sirviese declarar que corresponden integramente al fondo comun de la facultad, como lo pretende la Junta, y no al Alca de la Universidad, como parece muy justo por los siguientes motivos justos y equidad, q. el Glorioso tiene el honor de poner en vna R. consideracion.


Aun quando los depositos y los exámenes cediesen integramente en los otros Colegios à favor del fondo comun, y de la Junta de Facultad reunida, es constante que esta ley no seria aplicable al Colegio de Salam. pues este se mantiene en todo à expensas de la Universidad, en lugar de que los otros cinco se sostienen en todo ó en la mayor parte del fondo comun y de los productos de la misma facultad. Por consiguiente el fondo comun que sostiene y dota las otras escuelas tiene un título justissimo para percibir las utilidades y productos que la facultad remede en ellas: pero si este Colegio en todo debe ser mantenido por la Universidad, como lo dice la Junta en el mismo oficio; si el fondo co-

22
mum en nada contribuye para sus gastos ordinarios y eventuales, ni que razon o que titulo podria alegar la Junta para pretender que le corresponden por entero todos los depositos. Si fuera tal el pacto de la Universidad con la Facultad reunida, no podria llamarse con toda propiedad una sociedad leonina, en que todo el daño fuese para la Universidad, y todo el provecho para la facultad.

Pero lexo se que los depositos de Examinos cedan a favor del fondo comun de la Facultad, en los otros Colegios, y V. M. ha de terminado todo lo contrario, pues en el Capitulo 7.º del Reclam.º para la reunion de las dos facultades se ha servido declarar, que los fondos de cada Colegio deben emplearse en su enseñanza y en atender a las demas cosas que debe dexarse en ellos lo que por un calculo se puede bastar en un año, remitiendose el sobrante al R.º Colegio de Madrid, y que por ultimo quando en qualquiera de los Colegios se necesitasen algunas sumas para cubrir a sus precisos gastos, se librasen del fondo comun la cantidad necesaria en virtud de orden de la Junta general.

Por estas sabias providencias ha manifestado V. M. su R.º animo de que los productos de la Facultad en cada Colegio se inviertan en establecerlos, dotarlos y promoverlos: que no todos los productos se remitan al R.º Colegio de Madrid, sino solo el sobrante que resultare despues de satisfechas las cosas ordinarias y eventuales de los mismos Colegios, y que en suma todos estos productos son caudal propio del Colegio en que se derivan, destinado a la dotacion de sus Catedraticos y empleados, y a los demas gastos precisos del establecimiento.

En vista de una tan clara resolution el Claustro no comprehende las causas, que hayan podido mover a la Junta general para la extraña pretension de arrancar integramente, y de un modo tan injurioso a la Universidad los fondos pertenecientes a su Colegio de Facultad reunida, y particularmente los depositos de los examenes. Pues si estos depositos forman parte de la dotacion de los otros cinco Colegios, por que no lo formaron del de Salamanca? Si el Reclam.º



no manda llevar al R.^o Colegio de Madrid sino solo el sobrante que
hubiere à fin de año en cada Colegio; por que la Junta intenta llevar
se desde principio de año y aun antes que haya exámenes todo el pro-
ducto integro del de Salamanca. Si aun el sobrante que resulte
deben librarse à favor de los otros Colegios las sumas necesarias para
ocurrir à sus precisos gastos; por que la Junta aplica al fondo co-
mun todo el producto del de Salamanca, sin que por eso quedo
obligada à librar jamas cantidad alguna en su favor.

Asi es que aun quando se quisiere juzgar al Colegio de
Salamanca por las mismas reglas, que se hallan establecidas para
los demas, no deberia llevarse al R.^o Colegio de Madrid el impor-
te de los depositos sin deducir primero la cantidad que por un calu-
lo se contemplase necesaria para atender à los gastos precisos de
este Colegio en cada año; y baxo la carga impuesta expresamente
por V. M. de que si fuesen necesarias algunas sumas para
gastos precisos del Colegio, se hubiesen de librar del sobrante y
fondo comun segun lo prevenido en el parrafo segundo ca-
pitulo septimo del Reclamento. Por lo qual parece que la Junta
no procede con arreglo à las sabias disposiciones V. M. quando
por una parte supone que la Universidad ha de cubrir todos los
gastos ordinarios y eventuales de este Colegio, y por otra preten-
de percibir todo el fondo de los depositos sin que se emplee parte
alguna de ellos en beneficio de esta Escuela, como V. M. lo tiene
mandado respecto de todos los Colegios.

La Universidad no piensa en modo alguno desentenderse
de que en virtud de la condicion 1.^a concordada en las Juntas gene-
ral las dotaciones de los Catedraticos y empleados, y los gastos de
Taxoni y Laboratorio han de ser de su cuenta pero esto mismo
es lo que mas evidentemente persuade que ella es quien debe
percibir los productos que rindiere el Colegio de Facultad reunidos
que le esta incorporado: pues siendo estos productos unos fondos
destinados por V. M. para la ereccion de los nuevos Colegios
y organizacion de los que ya existian, es constantissimo q. aquel

que exige, organiza, y sostiene exclusivamente el establecimiento, es
as el que tambien se halla autorizado privativamente por V. M. para
percibir los productos que forman una de las bases de su execucion: este
solo titulo da un derecho justissimo á la Junta general para perci-
bir los productos de la facultad en los otros cinco Colegios, que man-
tiene y promueve á costa de este fondo, ó de otros arbitrios, que
se vera precisado á emplear en el caso de que los productos y de-
mas rentas de algun Colegio, no alcancen á cubrir sus gastos or-
dinarios y eventuales: y es preciso que un titulo identico de
tambien igual derecho á la Universidad para percibir los ren-
dimientos de un Colegio, que crea y sostiene á sus propias expensas,
sin que la Junta General, ni el fondo comun contribuyan con canti-
dad alguna á su creacion y mantenimiento.

Aunque por esto y otras graves fundamentos este Colegio
deberia tener derecho para percibir todos los productos que se
causasen en el, sin embargo la Universidad combendra desde
luego en que cedan á beneficio del fondo comun y la Facultad
las multas que se impusieron á los Contraventores del Reclam.
y Reales Ordenes, la contribucion de quatro reales mensuales que
se carga á todos los Profesores del Reino sin distincion alguna,
y otros semejantes emolumentos, que dicen relacion mas bien al
Cuerpo de facultad, que á cada Colegio en particular; pero conside-
ra injusto y contrario á la expresa voluntad de V. M. el que se
pretenda hacer pasar como pertenecientes al fondo comun las
rentas que en el dia tienen, ó en adelante pueda adquirir este
Colegio, los derechos que se devenguen en la colacion de los oradores,
y el importe de los depositos para los otros exámenes, todos los
quales artículos sin duda ninuna deben reputarse por rentas y
abovenciones privativas del Colegio, destinadas naturalmente á cubrir
una parte de los gastos fijos y eventuales del establecimiento.


La Junta general lo ha reconocido así no solo respecto de

las rentas fixas que hasta ahora correspondan, ó en lo sucesivo adquiera este Colegio, sino tambien respecto al deposito de los grados de B. y Liz. y entraria en los fondos de la facultad, desistio de este pensamiento luego que el Comisario de la Universidad le hizo presente, que no contribuyendo el fondo á los gastos de este Colegio, no debia percibir sus utilidades que debiendo el nuevo Colegio conformarse con las leyes Academicas en quanto á lo economico, era muy justo, que los depositos de los grados quedasen á beneficio de la Universidad para distribuirse entre los Examinadores, Dependientes, y el Arca como se practica en las otras facultades: que las propinas señaladas á los Examinadores eran una retribucion de justicia, é indemnizacion del considerable dispendio de sus grados, al mismo tiempo que forman una parte principal de la dotacion del Secretario, Bedeles y otros Dependientes que concurren á estos exámenes: y que por ultimo el Arca que sostiene todo el curramiento del nuevo establecimiento tiene un titulo todavia mas justo para percibir la moderada porcion de estos depositos, que le pertenece por nuestras leyes.

La Junta penetrado de la justicia de estas consideraciones convino inmediatamente en que los depositos de los grados de B. y Liz. quedasen á favor de la Universidad, reservandose para el fondo comun tan sola aquella cantidad en que se aumentaba el deposito de los Bachillerexamenes para igualarlo con el que se hace en los otros Colegios, y los quinientos r. que los Liz. de esta Universidad pagaban antes de la reunion al Protomedicato por los derechos de la media annata y firmas de sus titulos ó licencias para ejercer la profesion. Siendo identicas las razones en que la Universidad funda su derecho á los depositos de los Exámenes de revalidacion, la Junta hubiera reconocido sin duda respecto de ellos la justicia de la Universidad, si entonces se hubiese tratado determinadamente de este punto: pero por no

24
haberse hecho mencion en las condiciones propuestas mas que de solo
el deposito de los grados, faltó en ellas la literal expresion de que
corresponden à la Universidad los depositos para revalidar, sin embar-
go de que los Examinadores, Dependientes, y el Arca tienen respectos
de ellos el mismo titulo de Justicia, que les asiste para percibir
los depositos de todos los grados.

Entonces hubiera sido facil llamar esta Duda, pero de algun
tiempo à esta parte el Claustro ha notado varios indicios de que
las buenas disposiciones que la Junta general manifestaba acia la
Universidad, han padecido bastante alteracion, pues en pocos dias
le ha dirigido un oficio para que contribuia con tres mil r. anuales
para dotacion del Secretario de la misma Junta, otro para que contra
lo convenido al tiempo del establecimiento de este Colegio nombre
tres substitutos perpetuos con la dotacion de seis mil r. cada uno:
una R. Orden para que se graduen gratis los nuevos Cathedra-
ticos contra el tenor aparente de la condicion nona, sobre cuyo
inteligencia el Claustro habia dado à la Junta su informe que
parece no se ha hecho presente à V. M. y por ultimo el oficio
del A. de Mayo sobre los depositos de excoamones, que motivo
esta representacion; tantas demandas pecuniarias acumuladas
simultaneamente en perjuicio de la Universidad manifestan dema-
siado que la Junta general no se detiene en librar qualesquiera
cantidades contra el Arca de ellos, aunque sea sobre articulos
no comprendidos, y aun los excluidos expresamente en la concordia
hecha para la creacion de este Colegio; Demandas por consiguiente
inutil e ineficaz la condicion tercera, en que se acordó que el
Colegio quedaria sujeto à la Universidad en todo lo economico, à
cuyas expresiones parece que la Junta no atribuye otro sentido
sino el de que la Universidad costeara de sus propios fondos quan-
to la Junta quiera expender à pretexto del nuevo Colegio.
V. Mag. y sus gloriosos Progenitores han concedido



á esta Universidad sus rentas para que se enseñasen en ella los principi-
os de todas las ciencias, y se educasen los sujetos que habian de ocu-
par con el tiempo los principales empleos de la Iglesia, y del Estado.
El estudio de la medicina y Cirujia es uno de los ramos que forman
el arbol de las ciencias, pero no son todo el arbol, ni su tronco, ni
aun uno de los ramos principales, sino rama subalterna, que nace
de la subdivision de las ciencias naturales. La Universidad para cor-
responder á los sabios designios de V. M. y para contribuir por su
parte á la ilustracion y prosperidad del Estado, tiene la mas estre-
cha obligacion de atender á un mismo tiempo á la enseñanza
de la Filosofía, Mathematicas, Humanidades, Lenguas sabias,
ciencias morales, y Ecclesiasticas: sus rentas estan destinadas á
toda la extension de un objeto tan vasto; y ademas han de
sufragar á todos los gastos de Administracion, á los salarios de los
Rectores, Ministros, y dependientes necesarios: á la dotacion de
Biblioteca, Capilla, Theatro Físico, impresiones, obras, subvenciones y
otras contribuciones: y por ultimo á una multitud de gastos
extraordinarios, cuya suma aunque siempre muy considerable,
varia mucho en cada año, y no puede reducirse á un calculo
fijo. Es imposible aumentar en grandes cantidades el dispendio
anual de uno de estos ramos, sin que los otros se resentan notable-
mente del desfalte, que necesariamente ha de resultar en el fondo co-
mum, y sin que este desfalte repetido por maiores sumas en cada año
ocasione al cabo la total ruina de las rentas que V. M. se ha ser-
vido destinar á la educacion literaria de los profesores de todas las
ciencias, que concurren á este general estudio. La Universidad que
hasta ahora no invertia en el estudio de la Medicina mas que
la cantidad de 700000 rs. en cada año, debe expender ahora en
solo dotaciones fijas al nuevo Colegio 1850000 rs. á los quales es
necesario añadir otros quatrocientos ó quinientos mil á que por
lo menys podran ascender los gastos anuales del Jardin Bo-
tanico, Laboratorio Químico, Theatro Anatomico, Sala Clinica,

y otros muchos tan quantiosos como indispensables: y si á estos se añadiesen todavia los 21.000. con que la Junta general quiere orar annualmente á la Universidad para dotacion de tres substitutos permanentes, y el Secretario de la misma Junta, podria estimarse el corte annual del nuevo establecimiento en la cantidad de doscientos cinquenta mil rs. con corta diferencia, y la Universidad sufrira la sobrecarga de 180000. reales, descontados los setenta mil, que antes empleaba en la ensenanza de este ramo.

La Junta general calcula el corte annual del nuevo establecimiento incluso los gastos eventuales del Jardin y Laboratorio en 1880500. rs. y V. M. conociendo la insuficiencia de las rentas que orra la Universidad, no solo se sirvió suprimir los empleos de Vice-Director, Substituto, Secretario, Portero, y otros dispendios que podrian evitarse, sino que ademas de eso, se dignó mandar que se cancelasen los autos formados sobre la pertenencia de los frutos de nuevos diezmos correspondientes á las tercias de la Universidad en el Obispado de Salamanca, y Abadía de Medina, declarando ser su voluntad que la Universidad los perciba sin oposicion alguna, y haciendo á mayor abundamiento irrevocable donacion de ellos á este cuerpo en atencion á los buenos servicios que ha hecho en todos tiempos á la Monarquia, y á los deseos de que este dotado suficientemente para el adelantamiento de la ensenanza publica.

Quedara enteramente oravada en la memoria y reconocimiento del Claustro la gracia generosa de V. M. y las expresiones honorificas, con que se ha donado de dispensarlo: pero aunque por no haberse percibido aun los nuevos diezmos correspondientes á la Abadía de Medina, y resultar varias dudas y partidas ilíquidas, el Claustro no sabe todavia con certeza su total importe, puede sin embargo asegurar, que el valor de los nuevos diezmos no corresponden á lo



generoso deseo V. M. ni á las esperanzas, que por entonces debio concebir la Universidad en virtud de las noticias, q.^{as} se le habian comunicado: pues su total ingreso puede regularse con corta diferencia en mil faneq.^{as} de varias especies de granos, que descontados los gastos de Administracion, dificilmente rondarian 20. ó 25. mil rrs. anuales: cantidad demasiada m.^{te} escasa, y que apenas alcanza para satisfacer las Dotaciones de uno solo de los Cathedromaticos aumentados en el nuevo Colegio.

Siendo assi pues que los gastos del nuevo Colegio son mucho mayores de lo que se pensó al tiempo de su establecim.^{to}, y que la exaccion de los nuevos Diezmos concedidos benignam.^{te} por V. M. es muy insuficiente para cubrir el aumento de aquellos gastos, la Universidad despues de apagar todos sus recursos en los gastos del primer establecimiento de este Colegio, tendria que sufrir un gravamen anual de 160 Dn.^{rs} sobre los setenta, que invertidos antes en la ensenanza de la Medicina, y los veinte en que podria estimarse el valor de los nuevos Diezmos.

Las rentas de la Universidad estan distribuidas en la Dotacion de los Maestros, Salarios de Administradores, y Dependientes, y otros fines igualmente necesarios de que no pueden separarse, por que ni la Universidad podria subsistir sin ellos, ni seria justo despojar al salario merecido á los que nombrados para un empleo, desempeñan con zelo y acierto sus respectivas funciones. Solo queda pues aplicable el objeto de cubrir el deficit que causa el nuevo establecimiento, el sobrante que pudiese resultar en cada año despues de satisfechas las cargas ordinarias, y extraordinarias de la Universidad: pero este sobrante es muy casual, falta enteramente en muchos años, y aun en mas favorables no produce la mitad de los 160 Dn.^{rs} á que por

un calculo prudente podria ascender el aumento de gastos, q.
ocasiona el nuevo Colegio. 96

La Universidad cada dia mas convencida de la estrechez
de sus rentas con respecto à las nuevas Gaxas, no solo se
ve precisada à renunciar por ahora enteramente à la mejo-
ra de las otras facultades, sino que tambien ha tenido que
desistir del pensamiento de señalar una honesta dotacion
à los Cathedaticos de Republica de Theologia, Jurisprudencia,
y Filosofia, los quales à veces con tres horas de enseñanza
diaria, ó con treinta años de Magisterio publico no tie-
nen mas de quinientos, ó seiscientos Ducados de dotacion, mi-
entras el ultimo de los Cathedaticos de Facultad reunida
desde el momento de su posesion en la primera Cathedra
paga por lo menos la dotacion de doce mil reales. Surti aquellos
escasos dotacion que esta señalada para los Regentes de las
otras facultades no es fija, sino muy contingente, pues depende
de la condicion expresamente determinada por el Vuestro Con-
sejo de Castilla, de que las rentas ordinarias de cada año
alcanzen à la satisfaccion de este aumento: condicion que
entendida literalmente jamas podria verificarse, si la Universi-
dad queda abandonada à sus propias fuerzas para sostener
todos los gastos del nuevo establecimiento.

Por lo qual sera forzoso que todos estos Cathedaticos
queden privados para siempre aun de aquel mezquino salario
que les esta concedido, ó que la Universidad contraiga cada dia
nuevos empeños, que acaben de arruinarla en pocos años. El
Clausuro penetrado intimamente de este gravisimo peligro
que le amenaza, ha empleado la mas severa economia
en la administracion de sus caudales evitando todos los
gastos que no sean absolutam.^{te} precisos, privando à sus
Doctores y Maestros de varios derechos que les correspon-
dian, y llevando sus miras economicas acaso mas alla de lo

que permitia el decoro al cuerpo y el de sus individuos. Pero quan-
do cerca de la mitad, o por lo menos mucho mas de una tercera
parte de todas las rentas se consumen en la manutencion del
nuevo Colegio, ¿ como podrian bastar los dos tercios restantes para
satisfacer los gastos comunes, y los que ocasiona cada uno
de las otras facultades? ¿ donde podrian hallarse articulos que
presten materia para economizar los 1600 rs. en que se
aumentar el gasto annual, sin que à proporcioni se aumenten
los fondos?

En la suposicion pues de que el Colegio y Facultad reunida ocasiona à la Universidad un gravamen annual de 1600
rs. de que ni las rentas ordinarias, ni el moderado aumento
de los nuevos diezmos, ni las reformas y ahorros meditados por
el Claustro son bastantes para satisfacer los gastos precisos
del nuevo Colegio, se hace de la mas urgente necesidad el pro-
porcionar fondos con que pueda sacarse annualmente
aquella cantidad, que falta à la Universidad para cubrir
los gastos del establecimiento, que de lo contrario no podria
satisfacer sin perjudicar gravissimam.^{te} à las otras facultades,
sin privar à los Cathedrales de la Reconcia del cortivimo esti-
pendio, que V. M. les tiene señalado, y sin contraer cada
año una deuda quantiosa, que en breve llegaria à ocasionar
la ruina entera de la Universidad.

Y qual otro recurso podria hallarse mas justo, mas equita-
tivo y mas propio del nuevo Colegio, que los depositos de los que
vengan à examinarse en el? V. M. ha declarado que estos de-
positos entran à componer una parte de los fondos con que se
ha de organizar cada uno de los Colegios; y si son caudal pro-
pio del Sr. Rey, o Santiago, ¿ por que no lo han de ser del Sr.
Salamanca? El fondo comun de la facultad en nada contribuye
al establecimiento, y dotacion de este Colegio, ¿ pues que de-
recho podria tener para percibir sus utilidades sin retribu-

on alguna? El Colegio se establece y mantiene en todo à expensas de
la Universidad, pues por que esta no ha de ser tambien quien per-
ciba sus productos? Sin embargo la Universidad dexa à favor
del fondo comun las multas, las contribuciones de los Profesores,
qualesquiera rendimientos correspondientes al cuerpo de facultad,
dos doblones por cada grado de Bachiller 500. reales y.^{on} de
cada Licenciamiento: y tres mil reales anuales para Dotacion
del Secretario y la Junta general, todas estas son utilidades liqui-
das exentas de toda carga y responsabilidad, y muy superiores
al producto neto que qualquiera de los otros Colegios puede dar
al fin de año en favor del fondo comun; y sera justo que un
fondo que no concurre en manera alguna à la organizacion,
y subsistencia de este Colegio, no contentandose con tantas
utilidades acaso indebidas, pretenda tambien llevarse el im-
porte de los depositos de un modo tan responsable para la
Profesion, como injurioso à la Universidad, y perjudicial para
sus discipulos?

En atencion pues à que no contribuyendo el fondo comun
para la creacion y dotacion de esta Escuela, ningun derecho
tiene para pretender sus utilidades: à que siendo los depositos
y exámenes en grados y revalidas caudal propio de cada
Colegio, los que se causaren en este, deben necesariamente per-
tencer al Rector y la Universidad, que mantiene el estableci-
miento à sus solas expensas: y à que sin este tan justo
auxilio seria imposible, que las rentas de la Universidad bas-
tasen para cubrir los grandes gastos, que se le han acrecentado
con motivo del nuevo Colegio.

A. V. M. rendidam. Sup. mos se sirva Declarar que
los depositos y los exámenes para revalidas de Chemicos, Cirujanos,
Sangradoros, Comadres &c. corresponden al Rector y la Universidad
con la obligacion de satisfacer à los Examinadores y Dependien-

Correspondence of Meno de Jo de
Sumo de 1800 - 2 -



Que se informe a V. M. temiendo pro. te lo informado por
 los señores Campal y Medina, haciendo pro. te a V. M. no
 del decreto moderno sobre fraye y utilidad q. de ello
 resultan a los Ciudad. y perjuicio q. de no observen
 otro Decreto, y Pub. Ord. se sigue a la Subent. y q. los
 Com. se han de ser de otra fac. d. q. de la Reunida

Com. D. N. Nieto, Henares, Oriedo f.
 Encina =

* Garcia
 * M. del
 * Duro
 * Sampedano
 * Pedraza
 * Chaves
 * Dominguez
 * Solis

que

que se haga inmediatamente a V. M. la rep. q. tiene acord.
 de la Com. de Ind. q. de ser a su favor el fondo de Dep. pa.
 atender a los gastos de la Reunida, y q. se le espere
 otra rep. con vigor, haciendo tambien presente
 a V. M. el poco de cosa, con q. se trata en otro ofi.
 cio a la Com. de Ind.

* Roblan
 * Bernajo
 * Oca
 * Arieta
 * Leon
 * Guardado
 * Campa
 * Iaso
 * Arce
 * Riestra
 * Santos
 * Gutierrez
 * Roblan
 * Vidoco
 * Anguas
 * Jimenez
 * Sta. Maria
 * Reinard
 * Ayuso
 * Texerizo
 * Valdivia
 * Fojos
 * Miranda
 * Aras



Clam. Meno de 10 de Junio del 800

Leída la Cédula se leyó una N.ª Pro.ª del Consejo en
28 de Mayo del 800, pidiendo informe a la Univ.ª con motivo
de un recuento hecho a v.ª.ª. por D. Juan V.ª. Curioso en
Algebra p.ª q.ª se le compare en física Experimental, un cur:
so de física Experimental, p.ª pagar a estudiantes fac.ª Men:
m.ª; y la Univ.ª enterada de todo p.ªgo de votar en tal
forma siguió

Perra Juan V.ª p.ªtor Cat.ª de Med.ª o
Facultad Química

Visto p.ªtor Cat.ª de P.ª.ª y Solis reimp.ª

favorablemente al Consejo

D. Ocampo, Forada, Peña y D. Oviedo, Sarg.ª Ullon:

so = pin.ª Marina, Salgado, Pando, Salazar, Almeyda

Ocamo, Ramos y Cantero, Peralbo, Costanero, Ullery

Alvarez, Casarica y todos los demás

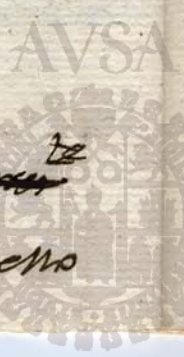
conviniere en voz en lo mismo

D. p.^{to} Despues se leyó una R.^l carta orden de S. M.
del primero de este mes de Junio
pidiendo informe á la S. M. con motivo de un
recurso hecho en S. M. por D. Juan^o Fern.^o Cordero
Custante en fac. de Prebenda, y expandose del D.
D. Alonso del Campal Cat.^{co} de Materia me-
dica por haberte expelido de su clase solo porq.
el Exponente no se presenta en ella con habito de:
lar, aung.^e en traje decente, ~~con~~ y q.^e se informe
de la causa q.^e impida á esta persona usar otro tra-
je q.^e el de habito talaver; y la S. M.^a enterada
del contenido de la expresada R.^l carta orden
y haviendo oido lo q.^e informan de palabra el D.
D. Alonso del Campal, y D. D. Juan^o Medina
Presid.^{te} de la Acad.^e de fac. de Prebenda, q.^e esta
moderando actualm.^{te} pago en votar sobre el
particular en la forma siguiente ---

P.^{mo} Secer. Con.^o q.^e teniendo prej.^{te} lo informado
por el Sr. D. Campal y el Sr. Medina
informan a S. M. y q.^e los Con.^{os} sean de fac.
Prebenda

P.^{mo} Secretario

D. Campal: No pero haciendo prej.^{te} a S. M. por
su R.^l Decreto, sobre trajes vnitivos q.^e se usen



4
verificar a los Profes y perjurios qe no obedieran a orden
a la Subentim, temiendo mil prej. en inf. por los
progr. Campal, y Medina

Foncada: lo mismo y qe estando Superior a las leyes de la
Univ. los Profesores de Facultad nueva deben presentar
se entrase regular nombrandose Jurodo Comisarios de
las demas Facultades que fuesen a S. M. de todo el Paraje.
y de las Ley. Academ.

Peña Id=

Ornina: Para los Jues Decano y Medicina cabal. N el
Univ.

Yara Id=

Alonso Id=

Dimena Id=

Salgo de Foncada=

Rando Id= haciendose con Justifon de todos los hechos
y principiando el Univ. con decir que este profesor des.
preciaba abolutam. la Doctrinas del Venab.

Salazar Id=

Almida Id=

Oramos Id=



Primos voto del Sr. Forcada - y q. el d. Juan.
de Cerd. haga se cumpla la orden de N. M.
Mama: de Emma =

Cam.º Fd =

Penalbo Fd =

Ordan Fd =

Crans Fd =

Alcanes Fd =

Carasca Fd =

Orfoli Fd =

Amieta = lion = Guadado = etorio = Santos

Ranchoz = Quodrig. = Mota - Fd =

Preacho: Guice sup. te

Medina: lomina =

Otero: Fd =

Tepa Fd =

Camp. 1. Mo =

Fuentes: Guice sup. te i Fmponga la pena

Marta Fd =

Oriedo Fd =

Atenero Fd =

Hinojosa Fd = y q. se hagaben q. demanda

ninguna se permita represente ning. N. Estud. sino de.

repa talar =

Herrero = Fd =

Mantel Fd =

M. Pelayo Fd =

Solis Fd = Pineda = Pelli = Pineda = Salamanca =

90 = ... ~~...~~ ... 2.º de ...

3.º ... Despues se leyó otra ... resoluc.º de ... de Junio presente, p.º q.º a los Cat.º forasteros de facultad reunida, se les admita gratis, si incorporan en esta Univ.º los grados de D.º en ... en la letra dice así:

Y enterada la Univ.º del contenido de la expresada ... resoluc.º de lo acordado antes de ahora sobre el particular, y de haberse representado en la forma q.º resulta del informe q.º se halla en la ... de 23 de Mayo de este año, p.º si votar en la forma sigue -

Y en ... y represente a ... con todo respeto por la Univ.º -
Niets: que se rep.º a ... anteriormente por la Univ.º con ... a esta nueva orden, a ...
Herrero: que se represente a ...



Foncada: Puse rep^{te} comedici el P^{mo} Nieto

Ocampo: lo mismo =

Peña: Id =

Emina:

Sanchoz: Puse rep^{te}

Emina: Que se represente como ha estado =

Sarg^z: Que al P^{mo} Nieto =

Caballero: Que se obedezca con el respeto debido

La Real Orden de S. M. pero q^e se represente =

sta. en emina lo mismo

D. Hinojosa:

Pr. Annicia boto del P^{mo} Nieto

Pr. Domingo: lo mismo.

D. Hinojosa: Puse admita a los much. Cat^l
guari, pero que se haga una Prop^{on} a S. M.
exponiendo las razones de la P^{mo}. p^a recibir.

Pr. Alvarez: del P^{mo} Nieto

D. Salgado: lo mismo =

D. Pardo: lo mismo =

D. Salazar: lo mismo =

Almúida: 75=

Ocaña: 75=

Cortij: 75=

Damos: 75=

y q. se diga a S. M. que estos individuos
no tienen necesidad de recibir estos sueldos

Herrero: fuese representante

Cant. O. Mio?

Medina: 75=

Castanon: fuese representante como ba dho

Mayo: 75=

Tratancin 75=

Carasaca de Hingora

Orafoto: fuese representante

Madrado 75=

Santos 75=

Ordaz 75=

Yeloz Mio?

Nota: fuese rep. te

Fandiola: fuese rep. te por medio de Com.

Otero: de Hingora

Camp. de Mio?

Fuentes: de Hingora



Mtin: Qui es boto del Sr. Anzola

Mantel: de Anzola

Sr. Pelayo 25=

Sr. Gudeja 25=

Sr. Mielli: Quiso rep^{te}=

Sr. Blanco: lo mismo=

Sr. Gallego: lo mismo=

P. h. Ancochea 40=

mas Caric. y h. 70 = Hege el 3. año

A. pto Despony se leyó un oficio del Sr. Presd. de
la Jta. Gal. de Gov. de fac. de Medicina D. Jph de Mandabal de
28 de Mayo proximo pagado, q. leydo en Jta. del Colegio de
Facultad de Medicina de 8 del presente mes de Junio, se acordó pa-
saje a la Gm. d. cuyo oficio es contestac. on al 9. con fecha
de 17 de Mayo del 800, remitió el D. D. Jph de Zepa primer
Cat. de este Colegio a la Jta. Gal. de Gov. de fac. de Medi-
cina, y por Jto. oficio del Sr. Sr. Presd. se dispone entre otras
cosas, q. respecto a q. este Colegio de fac. de Medicina debe ser
en todo mantenido por la Gm. que no tiene fondo particu-
lar, y q. por consigu. ni Arca en q. conservarle como los
demas Colegios; que los Depositos q. se hanen hecho
en todos los exámenes se remitan al tesorero de la Jta.
en Madrid pa. expedir el Diploma y tit. correspond.

dictum. y q^e. pa lo sucesivo y deve luego q^e. se admitan a los
 exomenej de qualquiera clase en este Colegio deben presentar en
 el ^{recomend} el recibo del Depósito correspond. q^e. ha de hacer
 en la tesoreria de la fac. en Madrid; y la S^m. enterada con
 dho oficio, y teniendo prej. lo acordado antes de ahora por la
 misma a cerca de q^e. los referidos Depósitos hayan de ceder a ve
 resp. de la S^m. para a votar en la forma ^{este} siguiente

D. Ocampo Qui pare a los S^{ms} de la Junta y estos
 p^{res}ent^{en} a la S^m. si debe representarse

D. Fonzada: Qui pare a la Junta y esta rep^{te} las
 nat^{es} que la S^m. tiene p^{er} pedir estos depositos

D. Herrera lo mismo:

Encina: Qui haga una Rep^{on} bizonocissima
 a S. M. hauiendole ber el poco dicono con que tra.
 la Junta. Suprema a la S^m.

Hinojosa: Qui pona la Junta a haga una rep^{on}
 bizonora

Amas: de Encina

Almeida: S^o=

Cortes: S^o=

Ochoa: S^o= y q^e. es el modo de quitar la rebalia



Castañon: Ho de Nina

Casavica: Ho =

Oratola Ho =

Lamor: Ho =

Ordin. Ho =

Mota: Puse embien los dep. q^e hay, y se repre^{ta}
na lo diverso

Yandrola: lo votado, y q^e sea por medio de Com.^o
y asi se haga prej. a. un.?

Alonso 8^{to} del D. Encina

Cavallero: 8^{to} del D. Encina, y q^e se haga bir
ala Junta que los depositos deben quedar
en la Jmo. para pagar a los Cated. por entero;
y que deno, que se les pague la mitad de la renta,
pagandoseles la otra mitad de los fondos de lo demas
Colegios del Reino - y q^e se diga q^e de dño Comis. de dñs
esta Jmo. los Dep. y q^e si insistiere en esta q^e se diga
fando: Puse neperente como dice el S. d. Enci.

na =

Tropa: Puse haga la Prep. a S. M. vidiendo
los dep. y que al mismo tiempo se diga q^e los dep.
se hagan en esta Jmo.

Otero: Ho =

Campal: Fd=

Fuente: Fd=

Maestre: Fd=

Mantel: Fd= y q. el Coleg. esponga a la Suprema
los quales pensuinos que se siguen a los Profesores de
nacens los nep. en Madrid y que tambien se tenga
pues de la S. de Arca, y Medica

Dafolo reformo en lo mismo -

Delgado: Fd=

Guedes: Fd=

Piella: Fd=

Camamigo de Encina

Soliz: Fd=

Ondobilla: Fd=

Don. Xpou y C. voto del ser. Encina, y q. para Co.

unicario y q. este sea el ser. de este qui

ser. de ser. que el Coleg. comette a la Junta Suprema

AVSA



Acud. al Pleno del 10 de Junio del 1800

1.ª Para la Solicitud de D. Manuel Alvarez sin imponerme favorablemente al Consejo sin haber a Placito Com. D. N. Pelayo y Solis -

2.ª Que se informe a S.M. remendi presente lo informado por D. Campal, y Uedina, haciendo pres. a S.M. su Pr. Decreto moderno sobre trases, utilidad q. de ello resultan a los Ciudad. y perfuccion q. de no observarse Dho Decreto y Pr. Orden, se siguen a la Subentud, y q. los Com. sean quatro por de otra fac. q. de la Península - Com. D. N. Nieto y Herrero, D. Encina, y Oviedo -

3.ª Que la Pr. orden de S.M. sobre q. se gradue gratis a los Cat. forasteros, se obedee con el respeto debido, y q. con el mismo se represente a S.M. por la J. de Veg. de fac. Península, lo q. tiene acordado la S.M. con lo demas q. estimo com. a q. se desahine la solicitud de Dho Cat. -

4.ª Que se haga inmediatam. a S.M. la repres. q. viene acordada la S.M. pudiendo quere a su favor el fondo de Des. p. atender a los gastos de fac. Península y q. se ofente Dha Representac. con vigor haciéndose tambien pres. a S.M. el poco decoro con q. se trata en Dho oficio a la S.M. -

D. Caro
Dion

Manuel Nieto

Secretario

